



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN SAO No. 2068/2022

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales con radicado CAS No. 89.30.3348.2022 del 04 de marzo del 2022, la señora MARÍA CAMILA HARO CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.307.233 expedida en Los Santos (Santander), solicitó a la Corporación Autónoma Regional De Santander C.A.S., Sede Regional De Apoyo Enlace Bucaramanga, permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica MATA DE GUADUA, para beneficio del predio denominado LOTE NÚMERO 2 LA MARÍA, ubicado en la vereda EL GUAMITO, en el Municipio de LOS SANTOS - SANTANDER, para uso consumo humano de ocho (08) personas permanentes y cinco (05) personas transitorias.

La peticionaria presentó junto con el formulario de solicitud los siguientes documentos:

- Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado LOTE NÚMERO 2 LA MARÍA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-83842, expedido el día 18 de enero de 2022 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Piedecuesta (Santander).
Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante MARÍA CAMILA HARO CELIS.
Copia de recibo de consignación del Banco Agrario de Colombia, con numero de operación 26Q278464 por valor de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MDCTE (\$120.450), por concepto de autoliquidación de tarifas de evaluación ambiental.
Carta de información describiendo el sistema de captación.
Carta con el programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado PUEAA.

Con los anteriores documentos, se conformó y se dio apertura al Expediente REB No. 210.20.00051-2022 de Concesión de Aguas Superficiales, donde se adelantarán las diligencias administrativas correspondientes.

Que, con Memorando No 427/99, la Subdirección de Gestión Ambiental fijo los módulos de consumo a tener en cuenta en la evaluación técnica y la elaboración de Conceptos Técnicos, para otorgar Concesiones de Agua; dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander C. A. S. así:

Tabla 1. MÓDULOS DE CONSUMO

Table with 2 columns: Description of consumption module and Consumption rate in Lts/seg. Rows include: Consumo una persona (0,002000), Abrevadero de una res (0,000600), Beneficio de una carga de café (0,000100), Pecuicultura (un cerdo) (0,002000), and Piscicultura (por m² de espejo de agua) (0,000400).



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 No. 10-06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240007 - 7235805
Celular: 310 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 96 No. 26-48 Barrio Sur
Tel: 7238925 - 7240007
Celular: 310 2039075
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 40 con Cor. 26 esquina
Barrio Calman
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: 310 2039075
contactenos@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 No. 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: 310 2767600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 No. 12 - 58
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: 310 6807295
socorro@cas.gov.co

Camera 9 No. 9 - 14
Barrio Aguilón Pando
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: 310 6157007
camera@cas.gov.co





Avicultura (un ave)	0,000004 Lts/seg
Riego de una hectárea	0,100000 Lts/seg

A través del Auto REB No. 263.2022 del 16 de agosto de 2022, la Sede Regional Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., admitió la solicitud presentada por la señora **MARÍA CAMILA HARO CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.307.233 expedida en Los Santos (Santander), tendiente a obtener concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica nacimiento **MATA DE GUADUA**, para beneficio del predio denominado **LOTE NÚMERO 2 LA MARÍA**, ubicado en la vereda **EL GUAMITO**, en el Municipio de **LOS SANTOS - SANTANDER**, para uso consumo humano de ocho (08) personas permanentes y cinco (05) personas transitorias; así mismo aprobó la autoliquidación de las Tarifas de Evaluación Ambiental.

El contenido del Auto REB No. 263.2022 del 16 de agosto de 2022, fue notificado personalmente el día 07 de septiembre de 2022 a la señora **MARÍA CAMILA HARO CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.307.233 expedida en Los Santos (Santander).

En el mismo acto administrativo, la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., previa elaboración de los respectivos avisos contemplados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto No. 1078 de 2015, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular a la corriente hídrica nacimiento **MATA DE GUADUA**, para beneficio del predio denominado **LOTE NÚMERO 2 LA MARÍA**, ubicado en la vereda **EL GUAMITO**, en el Municipio de **LOS SANTOS - SANTANDER**; de cuyo resultado se profirió el **Concepto Técnico REB No. 734.2022** del 31 de septiembre de 2022, obrante dentro del Expediente REB No. 210.20.00081-2022 de Concesión de Aguas Superficiales, transcribiendo los siguientes apartes de interés:

"(...) En cumplimiento a lo ordenado por el coordinador de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga CAS, durante el día 07 de septiembre de 2022, se efectuó la diligencia de inspección ocular al predio **LOTE NÚMERO 2 LA MARÍA**, ubicado en la vereda **LA MESA (EL GUAMITO)** municipio de **LOS SANTOS**, departamento de **SANTANDER**, en compañía de la señora **MARÍA CAMILA HARO CELIS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.307.233 expedida en Los Santos, con número de contacto 3003263295, donde se encontró la siguiente situación:

UBICACIÓN

Se inicia recorrido por la vía que conduce de Bucaramanga al municipio de Los Santos por un trayecto de dos horas aproximadamente, hasta llegar a la entrada de la vereda el Guamito, se toma el costado derecho con un recorrido de 800 metros aproximadamente hasta predio **LOTE NÚMERO 2 LA MARÍA**, ubicado en la vereda **LA MESA (EL GUAMITO)** municipio de **LOS SANTOS**, departamento de **SANTANDER**.

DESCRIPCIÓN

Hidrografía: la fuente hídrica **NACIMIENTO MATA DE GUADUA**, corresponde a un afloramiento natural, se origina en terrenos con vegetación en su mayoría helechos, discurriendo en sentido Oriente – Occidente. Se considera una corriente hídrica de uso privado

Topografía y Suelos: Los terrenos son semiondulados a ondulado con pendientes entre 20% y 60%. El sector, presenta características agroecológicas propias, suelos arcillosos y superficiales a moderadamente profundos limitados por el material parental y piedras en superficie en ciertas áreas, alta acidez y baja fertilidad; tiene como limitante común el déficit de agua durante la mayor parte del año, especialmente en temporadas de verano.

Clima: De acuerdo con la clasificación de Holdridge, el área está ubicada en una zona de vida de bosque seco preMontano (bs-PM), con temperaturas entre 17° a 24° Celsius, precipitación entre 500-1000 mm/año, y con alturas entre 800 y 2.000 m.s.n.m. Es cálido



SA257-1



ST-CEN944205



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

SEDE PRINCIPAL – SAN GIL

Avenida 12 N° 9 - 06 Barrío La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: 310 2019075
cas@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 30 N° 28-48 Edificio Siva
Tel: 7235825 Fax: 723544000
Celular: 3108107945
Cas Bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 20 esquina
Barrio Parícuti
Tel: 7238975 Fax: 8001 - 5003
Celular: 3101075704
maza@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 7 N° 11-48
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext: 9001 - 8107
Celular: 3107747160
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext: 2001 - 2102
Celular: 3105807295
sorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aguileta Paria
Tel: 7238925 Ext: 3001 - 3002
Celular: 3108157697
velez@cas.gov.co



2068/22

durante el día, sin embargo, en las horas de la noche la temperatura puede descender hasta los 12° C.

Mapa de Cobertura: De acuerdo con la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, La Cobertura del predio es:

- 2. Territorios Artificializados
- 2.4 Zonas urbanizadas
- 2.4.4 Tejido urbano discontinuo

Las zonas urbanizadas: incluyen los territorios cubiertos por infraestructura urbana y todos aquellos espacios verdes y redes de comunicación asociados con ellas, que configuren un tejido urbano

Tejido urbano discontinuo: son espacios conformados por edificaciones y zonas verdes. Las edificaciones, vías e infraestructura construida cubren la superficie del terreno de manera dispersa y discontinua, ya que el resto del área está cubierta por vegetación. Esta unidad puede presentar dificultad para su delimitación cuando otras coberturas de tipo natural y semi natural se mezclan con áreas calificadas como zonas urbanas.

Vegetación: Representada por especies propias de la zona donde se encuentra ubicado el predio tales como: Aro (*Trichanthera Gigantea*), Guayabo (*Psidium guajava*), Caracolí (*Anacardium Excelsum*), así como vegetación tipo herbácea y arbustiva.

SITUACIÓN ENCONTRADA

Durante la diligencia de inspección ocular se evidencio que el predio no cuenta con una vivienda construida, se evidencio que el predio cuenta con una zona plana donde se planea realizar la construcción de la vivienda.

Lote del predio	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1108211.35	1241209.18	1573.09	5°46'38.37"	-73°5'55.250"	1573.09

Durante la visita de inspección ocular, no se evidencio sistema de tratamiento de aguas residuales, dado que el predio no cuenta con vivienda y/o edificaciones donde se produzcan aguas residuales.

Predio	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1108197.54	1241341.38	1572.22	6°48'39.410"	-73°5'55.597"	1572.22

CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN DE LA CORRIENTE HÍDRICA.

Durante la visita de inspección ocular se evidencio que el posible punto de captación sobre el NACIMIENTO MATA DE GUADUA, se ingresa caminando hacia la vía principal en dirección oeste por aproximadamente 600 metros, desde donde posteriormente se toma sendero para avanzar aproximadamente 600 metros hasta llegar al punto de captación.

AFOROS Y CAUDALES OBTENIDOS: durante la visita de inspección ocular, se procede a realizar la medición del caudal de la corriente hídrica NACIMIENTO MATA DE GUADUA, por medio del método volumétrico, el caudal la fuente hídrica es de 0,1419 L/seg y un caudal base de reparto de 0,0695 L/seg.

Toma No.	Litros (lt)	Tiempo (sg)	% por perdidas	Caudal (lt/sg)
1	2	13,03	0	0,153
2	2	14,50	0	0,137





3	1	14,74	0	0,140
4	2	14,81	0	0,138
CAUDAL PROMEDIO				0,1419
Ajuste de caudal a la época de estiaje (-30%)				0,0426
CAUDAL TOTAL				0,0933
Caudal Ecológico (-33% del caudal total)				0,0298
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0,0695

Ubicación tanque de reparto	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1107831.63	1241369.05	1557.7	5°45'40.335"	-73°6'5.610"	1557.7

Durante la visita de inspección ocular, se evidenció que actualmente no se realiza captación y/o aprovechamiento del recurso de la fuente hídrica NACIMIENTO MATA DE GUADUA, así mismo se tiene planeado realizar captación por medio de gravedad con manguera de 3/8" de pulgada hasta un tanque de almacenamiento, desde donde posteriormente se conduce por motobomba con manguera de 1" hasta los diferentes puntos dentro del predio.

NACIMIENTO MATA DE GUADUA

NACIMIENTO	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1107834.42	1241814.00	1557.2	5°45'54.914"	-73°6'5.662"	1557.2

USOS DEL RECURSO HIDRICO:

Durante la visita de inspección ocular, se evidenció que la necesidad corresponde a 0,021 L/seg equivalente al 30,21% del caudal base de reparto calculado en 0,0695 L/seg, para uso doméstico y consumo humano de ocho (8) personas permanentes y cinco (5) personas transitorias.

NECESIDADES				
Módulos		Constante (L/seg)	Necesidades	Requerimiento (l/seg)
Ítem				
CONSUMO UNA PERSONA PERMANENTE		0,002	8	0,016
CONSUMO PERSONAS TRANSITORIAS		0,001	5	0,005
CAUDAL REQUERIDO				0,021

(...)"

La Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., teniendo en cuenta el Caudal Base reparto, los usuarios que se benefician de la corriente hídrica y los requerimientos realizados por la señora **MARÍA CAMILA HARO CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.307.233 expedida en Los Santos (Santander), para beneficio del predio denominado **LOTE NÚMERO 2 LA MARÍA**, ubicado en la vereda **EL GUAMITO**, en el Municipio de **LOS SANTOS - SANTANDER**, el caudal solicitado es de 0,021 L/Seg, equivalente al 30,21% del caudal base de reparto calculado en 0,0695 L/Seg de la corriente hídrica **MATA DE GUADUA**, se determina que **ES VIABLE** otorgar el caudal solicitado de la mentada fuente hídrica, debido a que las necesidades solicitadas **NO** superan el caudal base de reparto de la fuente.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. teniendo en cuenta el Caudal Base reparto, y los requerimientos de la señora **MARÍA CAMILA HARO CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.307.233 expedida en Los Santos (Santander), se determina que es viable otorgar el caudal de la fuente hídrica **MATA DE GUADUA**, en un caudal de 0,021 L/Seg, equivalente al 30,21% del caudal base de reparto calculado en 0,0695 L/Seg, para uso consumo humano de ocho (08) personas permanentes y cinco (05) personas transitorias, en beneficio del predio denominado **LOTE NÚMERO 2 LA MARÍA**, ubicado en la vereda **EL GUAMITO**, en el Municipio de **LOS**



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

F. PRINCIPAL – SAN GIL
 Carrera 12 N° 9 – 76 Barro La Playa
 Tel: 724025 7240745 – 7235665
 celular: 311 2039075
 info@cas.gov.co

BUCARAMANGA
 Calle 36 N° 2347 – Centro Sur
 Interior 110 – Oficina 305
 Tel: 7254025 7254440
 Celular: 3194620000
 Contacto: info@cas.gov.co

BARRANCABERMEJAS
 Calle 41 N° 27 – Centro
 Barrancabermejas
 Tel: 722925 641 5001
 Celular: 3194620000
 Contacto: info@cas.gov.co

MALDONADO
 Calle 10 N° 41
 Maldonado
 Tel: 723101 ext. 3011 – 3012
 Celular: 3194620000
 Contacto: info@cas.gov.co

SOCORRO
 Calle 10 N° 11 – 45
 Tel: 723001
 Tel: 72317002
 Celular: 3194620000
 Contacto: info@cas.gov.co

VALPARAÍSO
 Carrera 6 N° 9 – 14
 Barro - Acandama Parú
 Tel: 722702 Ext. 3011 – 3107
 Celular: 3194620000
 Contacto: info@cas.gov.co





2068/22

SANTOS - SANTANDER, donde el respectivo punto de captación se encuentra en las siguientes coordenadas:

Punto de captación	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1107884.42	1241814.00	1557.2	8°46'54.814"	-73°6'5.962"	1557.2

Que durante la visita adelantada a la corriente hídrica MATA DE GUADUA, no se presentaron oposiciones al otorgamiento de la concesión de aguas y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto No. 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta Providencia.

Que los Avisos fueron respectivamente publicados en la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga fijados el día 18 de agosto de 2022 y desfijados el día 01 de septiembre de 2022 y en la Alcaldía Municipal de Los Santos (Santander) fue fijado el día 19 de agosto de 2022 y desfijados el día 07 de septiembre de 2022.

Que así mismo procederá a requerir a la señora **MARÍA CAMILA HARO CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.307.233 expedida en Los Santos (Santander), para que proceda a implementar pozo séptico dentro del predio aquí beneficiado y consecuentemente realizar mantenimientos periódicos del mismo, en un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de evitar la contaminación de los suelos, acuíferos y/o predios aledaños.

Que la señora **MARÍA CAMILA HARO CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.307.233 expedida en Los Santos (Santander), deberá disponer en su predio de llaves terminales y/o filtradores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, contribuyendo al ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado.

Que la señora **MARÍA CAMILA HARO CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.307.233 expedida en Los Santos (Santander), beneficiaria de la fuente hídrica MATA DE GUADUA, deberá velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento de las franjas forestales protectoras, entendiendo como zona de nacimiento o zona de recarga hídrica una franja de terreno de 100 metros a la redonda de los nacimientos y 30 metros a lado y lado del lecho de la corriente.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que el artículo 58 de la Carta Magna de 1991 insinúa que la propiedad privada ostenta una función social que implica obligaciones, y sobre la cual resulta inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240745 - 7235668
Celular: 311 2034675
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 30 N° 25-48 Edificio Sur
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: 3104167805
casbu@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 46 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: 3104167805
mb@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 8001 - 8002
Celular: 31033747600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 35
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: 31016607393
socorro@cas.gov.co

21 DIC 2022
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquilino Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: 31016607393
vele@cas.gov.co



SA307-1



ST-CER94456



SC3264-1





Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultó a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de anchura, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto, No. 1076 de 2015, establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de Decreto."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos





2016/12/21

de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.”

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que “Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales.”

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.7 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que “Variación del orden de prelación. La Autoridad Ambiental competente podrá variar el orden de prelación establecido en el artículo anterior, atendiendo a las necesidades económico - sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- a. El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- b. La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- c. Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- d. La preservación del ambiente, y
- e. La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico.”

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.8 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que “Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.”

Que según el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974...”

Que los Artículos 2.2.9.6.1.3 al 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015, en materia de tasas por uso del recurso hídrico disponen que:

“... ARTÍCULO 2.2.9.6.1.3. Sujeto activo. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Centros Urbanos, las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y el artículo 124 de la ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este capítulo.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.4. Sujeto pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

PARÁGRAFO. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.5. Hecho Generador. Dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

PARÁGRAFO. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos..."

Que mediante Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., la cual otorga funciones al Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, las sedes regionales recibirán y tramitarán solicitudes de concesión de aguas superficiales hasta 5 litros por segundo y remitirá el expediente junto con el proyecto administrativo a la subdirección de administración de la oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana para su firma.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la señora **MARÍA CAMILA HARO CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.307.233 expedida en Los Santos (Santander), la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica **MATA DE GUADUA**, en un caudal de **0,021 L/Seg**, equivalente al **30,21%** del caudal base de reparto calculado en **0,0695 L/Seg**, para uso consumo humano de ocho (08) personas permanentes y cinco (05) personas transitorias, en beneficio del predio denominado **LOTE NÚMERO 2 LA MARÍA**, ubicado en la vereda **EL GUAMITO**, en el Municipio de **LOS SANTOS - SANTANDER**, donde el respectivo punto de captación se encuentra en las siguientes coordenadas:

Punto de captación	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1107884.42	1241814.00	1557.2	6°46'54.814"	-73°6'5.862"	1557.2

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la señora **MARÍA CAMILA HARO CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.307.233 expedida en Los Santos (Santander), para que en un término de 60 días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





2068/22

Administrativo, realice la construcción de las obras hidráulicas, llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, garantizando el ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado, necesarias para la captación del caudal otorgado en la corriente hídrica **MATA DE GUADUA**, para beneficio del predio denominado **LOTE NÚMERO 2 LA MARÍA**, ubicado en la vereda **EL GUAMITO**, en el Municipio de **LOS SANTOS - SANTANDER**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Hasta tanto no se realice la construcción de las obras hidráulicas que permitan derivar el caudal concesionado, no se podrá hacer uso de la concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta que el agua se utilizará para Consumo Humano, es necesario que la señora **MARÍA CAMILA HARO CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.307.233 expedida en Los Santos (Santander), utilice llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la señora **MARÍA CAMILA HARO CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.307.233 expedida en Los Santos (Santander), para que en un término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el respectivo mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales pozo séptico y trampa de grasa en el predio denominado **LOTE NÚMERO 2 LA MARÍA**, ubicado en la vereda **EL GUAMITO**, en el Municipio de **LOS SANTOS - SANTANDER**, y realizar los respectivos mantenimientos al mismo con el fin de evitar contaminación del suelo, corrientes superficiales, subterráneas y predios aledaños.

PARÁGRAFO: El mantenimiento aquí requerido sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico), deberán ser realizados con una periodicidad de 6 meses o conforme lo ameriten las circunstancias ambientales y sanitarias en aras de evitar colmataciones del sistema y contaminación ambiental al recurso suelo y acuíferos cercanos.

ARTÍCULO CUARTO. El titular de la presente concesión de agua, deberán velar por la conservación, protección o restauración de las franjas forestales protectoras de la fuente hídrica **MATA DE GUADUA**, en lo que atañe a sus predios; entendiéndose como franja protectora la porción de terreno constituida hasta en cien (100) metros a la redonda de nacimientos de agua y hasta treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. El titular de esta concesión no podrá incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

ARTÍCULO SEXTO. Se advierte al aquí concesionado, que la presente concesión de aguas no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Providencia no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbre en interés público o privado, deberá seguir el trámite establecido en los Artículos 2.2.3.2.14.2 y 2.2.3.2.14.12 del Decreto No. 1076 de 2015.





ARTÍCULO OCTAVO. El término de la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo señalado por el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto No. 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, a costa del interesado.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, para ser anexado **Expediente REB No. 210.20.00051-2022 de Concesión de Aguas Superficiales.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 Capítulo 6 Tasas por Utilización del Agua, Sección I, el titular de la concesión deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el valor de las tasas por concepto de uso del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Corporación liquidará anualmente las Tarifas de Seguimiento Ambiental a la concesión otorgada mediante el presente Acto Administrativo, y los valores resultantes deberán ser cancelados en forma oportuna por parte de la señora **MARÍA CAMILA HARO CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.307.233 expedida en Los Santos (Santander).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la presente Providencia y/o la Normatividad Ambiental Colombiana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por la señora **MARÍA CAMILA HARO CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.307.233 expedida en Los Santos (Santander), para el trámite de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada **MATA DE GUADUA**, en un caudal de **0,021 L/Seg**, equivalente al **30,21%** del caudal base de reparto calculado en **0,0695 L/Seg**, respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Advertir a la señora **MARÍA CAMILA HARO CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.307.233 expedida en Los Santos (Santander), que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del Municipio de **LOS SANTOS - SANTANDER**, para su conocimiento y fines pertinentes.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108167895
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



2368/22

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Por la Oficina de Atención al Usuario CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora **MARÍA CAMILA HARO CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.307.233 expedida en Los Santos (Santander), quien se podrá localizar en el predio denominado **LOTE NÚMERO 2 LA MARÍA**, ubicado en la vereda **EL GUAMITO**, en el Municipio de **LOS SANTOS - SANTANDER**, teléfono 3003263295, y hágase entrega de una copia para su conocimiento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Subdirectora de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana S.A.O de la C.A.S, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDÍA
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

EXP REB. 210.20.00051-2022 CONCESIÓN DE AGUAS		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA	
Revisó	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA	
Vo.Bo.	SUB ADMINISTRACION DE LA OFERTA	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



21 DIC 2022



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
 Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
 Celular: (311) 2039075
 contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
 Interior 110 - Oficina 303
 Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
 Celular: 3108157895
 Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra. 28 esquina
 Barrio Palmira
 Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
 Celular: (310) 8157696
 mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
 Barrio Centro.
 Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
 Celular: (310) 2742600
 malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
 Tel: 7238925
 Ext. 2001 - 2002
 Celular: (310) 6807295
 socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
 Barrio Aquileo Parra
 Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
 Celular: (310) 8157897
 velez@cas.gov.co

Resolución SAO = 2068-22

Expediente = 051-2022 concesión de aguas superficiales

Maria Camila Haro Celis

F 14/12/2023 16:14:42 Cajero: llmartiz

Oficina: 6001-BUCARAMANGA SUCURSAL

Terminal: 10.0.5.1 Operación: 427231836

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$80,080.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del costo: \$0.00

GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 1005307233

Ref 2: MARIACAMILAHAROCCELIS

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de